

CIRCULAR INFORMATIVA No. 112

CIR_CEPS_112.08

México D.F. a 07 de agosto del 2009

Asunto: Resumen de la primera Modificación a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009.

El día de ayer se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Primera modificación a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- Primera resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009

A continuación les enviamos el detalle de los cambios y entradas en vigor:

I. Artículo Primero.- Reglas que se modifican, adiciona y derogan:

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
SE REFORMAN	
1.1.1. primer párrafo.	Dentro de los requisitos que deben observar los conocimientos de embarque que expidan las empresas navieras, mismos que sirven como comprobantes en los casos que en la misma regla se precisan, se elimina el correspondiente a su revalidación por el agente naviero.
1.3.9. numeral 6.	En dicho numeral se precisa que para efectos de la compensación derivados de consultas en materia de clasificación arancelaria, deberá adjuntarse al pedimento en el que se aplica copia de la Resolución dictada en su caso por la Administración General de Grandes Contribuyentes a través de su Administración Central de Normatividad Internacional (anteriormente no señalaba que unidad administrativa de la citada General)
2.1.12. segundo párrafo.	Se modifica el plazo con que cuenta la Administración Central de Regulación Aduanera de la AGA para emitir resolución sobre la solicitud de inscripción en el registro del despacho de mercancías de las empresas, pues actualmente cuenta con 5 días para tal efecto (antes 6), contados a partir de la presentación de la solicitud debidamente requisitada.
2.2.12. quinto y sexto párrafos	Se modifica el plazo con que cuenta la Administración Central de Regulación Aduanera para emitir resolución sobre la solicitud de inscripción en el registro de empresas transportistas para llevar a cabo el tránsito de mercancías, pues actualmente cuenta con 11 días para tal efecto (antes 12), contados a partir de la presentación de la solicitud debidamente requisitada. Asimismo se modifica el plazo de 12 días de anticipación al vencimiento del plazo de vigencia del registro con el que los interesados en obtener nuevamente su inscripción deben presentar su solicitud en los términos del primer párrafo del Apartado A de la regla que se comenta, siendo conforme a la modificación de 11 días.
2.3.2. numeral 5 y segundo párrafo, fracciones I, II y III.	Dentro del primera párrafo del numeral 5, se precisa que también se podrá llevar a cabo, hasta en 2 ocasiones, la transferencia de mercancías entre recintos fiscalizados cuya circunscripción corresponda a una aduana de tráfico aéreo, lo cual sólo estaba contemplado sólo para aduanas marítimas. Por lo que hace a las modificaciones del segundo párrafo, se precisa que la documentación que se debe entregar en los términos de su fracción I será a más tardar el día último de cada mes, ante la Administración Central de Planeación y Programación de la AGAFF.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 112

CIR_CEPS_112.08

2.3.4. primero y tercer párrafos.	<p>Se establece que los recintos fiscalizados tendrá la obligación de entregar la mercancía de que se trate a los agentes aduanales que presenten copia simple del pedimento o bien del pedimento parte II, y en su caso, de la relación de documentos referida en el Anexo I de las Reglas. Cabe señalar que anteriormente este párrafo no contemplaba a dichos pedimentos parte II así como tampoco a la citada relación.</p> <p>Se elimina el requisito de revalidación de los conocimientos de embarque en la tramitación de entrega de mercancías en contenedores.</p>
2.4.3. segundo, quinto y sexto párrafos.	<p>Con la modificación al segundo párrafo se observa que cualquier persona puede gestionar, a nombre de otro, la autorización para realizar la entrada al territorio nacional de mercancías o la salida del mismo, por lugar distinto al autorizado.</p> <p>Se modifica el plazo con que cuenta la Administración Central de Regulación Aduanera para emitir resolución sobre la solicitud arriba señalada, pues actualmente cuenta con 12 días para tal efecto (antes 13), contados a partir de la presentación de la solicitud debidamente requisitada.</p> <p>Asimismo se modifica el plazo de 13 días de anticipación al vencimiento de la autorización con que se cuente, con el que los interesados en obtener una prórroga por un plazo igual deben presentar su solicitud en los términos dicha regla.</p>
2.4.5. quinto párrafo.	<p>Cambia el plazo dentro del cual las empresas de transportación marítima deben transmitir al SAAI la información a que se refiere el segundo párrafo de la regla (antes del arribo de mercancías), siendo éste de 24 horas antes de que zarpe la embarcación.</p> <p><i>Entrada en vigor: A los 30 días siguientes a su publicación (Artículo Único Transitorio, FI)</i></p>
2.4.11. primer párrafo, numeral 3 y segundo párrafo, apartado A, numeral 3.	<p>Respecto a la modificación de esta regla, toda vez que el domicilio fiscal del solicitante debe ser capturado en el SIRET al que se refiere su apartado A, se requiere se anexe a la solicitud de registro ante la Administración Central de Regulación Aduanera para efectos de obtener el CAAT, copia certificada de la identificación oficial del solicitante, con firma y fotografía.</p>
2.4.13. quinto párrafo.	<p>Cambia el plazo dentro del cual los agentes de carga internacional transmitirse al SAAI la información a que se refiere el segundo párrafo de la regla, siendo éste de 24 horas antes de que zarpe la embarcación (anteriormente era de 12).</p> <p>Al respecto de esta modificación, el único Transitorio, fracción I dispone que entra en vigor a los 30 días siguientes a su publicación.</p>
2.5.4. primero y segundo párrafos.	<p>Entre los requisitos que señala la regla para efectos de importar en definitiva mercancía en abandono aún cuando hubiera transcurrido el plazo para retirarlas, se modifica para agregar que a la solicitud de la Aduana deberá anexarse copia del acuse de recibido del aviso presentado ante la Administración Central de Contabilidad y Glosa, evitando así interpretaciones erróneas sobre la manera en la cual se deberá avisar a dicha autoridad para los efectos señalados.</p>
2.6.3. primer párrafo.	<p>En la modificación a esta regla, la segunda parte del primer párrafo, referida a las circunstancias en las cuales será válido el certificado de origen ALADI aún y cuando la factura se expedida por una persona distinta del exportador o productor que haya emitido el certificado, pasa a formar un apartado A del primer párrafo de dicha regla, agregándose un apartado B, en el cual se precisa que si la mercancía amparada en el certificado de origen se divide en dos o más pedimentos, el original del certificado se anexará al primer pedimento, en tanto que a los pedimentos subsecuentes se anexará copia simple.</p>
2.7.3. segundo párrafo	<p>Se precisa que las tasas globales para la importación de bebidas alcohólicas y puros en las cantidades que se detallan en la regla, serán del 84% y 227%, respectivamente.</p>
2.7.5. numerales 1 y 2 en su tabla	<p>Se modifican las tasas de dichas tablas conforme a las cuales las empresas de mensajería y paquetería determinarán las contribuciones a pagar por concepto de IGI.</p>
2.7.9. segundo	<p>Se precisa que no son objeto de importación mediante pedimento simplificado, las mercancías</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 112

CIR_CEPS_112.08

párrafo.	que se clasifiquen en las partidas 87.12, 87.13 y 87.16, en adición a las 87.08 y 87.14 ya existentes, así como las clasificadas en las clasificadas en las subpartidas 8711.10, 8711.20 y 8716.80
2.8.3. numerales 10, primer párrafo y 41, apartado B, segundo párrafo.	Respecto a los beneficios de empresas certificadas, se modifica el numeral 10 para establecer que en los casos de importación temporal o retorno de empaques, se deberá declarar en el campo del pedimento correspondiente a valor en dólares, la cantidad de un dólar y en los respectivos a valor en aduana, valor comercial, precio pagado y precio unitario, su equivalente en moneda nacional (antes no debían llenarse esto últimos campos). Por lo que hace a los plazos para la presentación de los pedimentos consolidados semanales o mensuales, referidos en el apartado B del numeral 41, se establece que se deberán presentar cada semana o dentro de los primeros 10 días de cada mes, y no así los días martes, como se venía realizando.
2.8.5. numeral 2, inciso d).	Se agrega un texto a este inciso, mismo que refiere a las obligaciones a cumplir por parte de las empresas que hayan obtenido su registro como empresa certificada por un plazo superior a un año.
2.9.6.	Se modifica la regla referente a las personas con discapacidad que importen definitivamente vehículos especiales o adaptados a sus necesidades, se establece que la solicitud de autorización deberá cumplir con lo establecido en los artículo 18, 18-A, y en su caso 19 del Código, además de anexar la siguiente documentación; <ul style="list-style-type: none"> • Copia de la constancia expedida por alguna institución de salud con autorización oficial con la que acredite su discapacidad. • Fotografías en las que se aprecie claramente en qué consiste la adaptación realizada al vehículo: • Descripción detallada del vehículo especial o adaptado a las necesidades de la persona con discapacidad que se pretenda importar (tipo, marca, año-modelo, número de serie), para efectos de que pueda ser incluido en la autorización correspondiente. • Declaración bajo protesta de decir verdad que el vehículo se encuentra fuera de territorio nacional.
2.9.7	Se modifica la regla que indica el procedimiento al que se sujetaran las personas que deseen donar al fisco federal mercancías que se encuentran en el extranjero, con el propósito de que sean destinadas al Distrito Federal, Estados, Municipios o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR (favor de consultar cambios en la publicación adjunta) <i>Vigencia Esta regla será aplicable a partir del 1 de mayo de 2009.(Artículo Décimo primero)</i>
2.10.4. segundo y tercer párrafos en su tabla.	Se modifica la regla a fin de establecer los porcentajes de tasa global que se aplicaran en la importación de cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco labrado, cigarros o puros, realizada por los residentes en la franja o región fronteriza.
2.10.5. segundo párrafo	Se agrega a la Administración Central de Normatividad Internacional competente de la Administración General de Grandes Contribuyentes como autoridad para autorizar a los interesados que requieran enviar de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional o viceversa, mercancía nacional o nacionalizada consistente en maquinaria, equipo, refacciones, partes o componentes dañados o defectuosos que formen parte de equipos completos, para su reparación, destrucción o sustitución
2.12.14. numeral 2.	Respecto a la regla que establece la forma en que deben ampararse las mercancías de procedencia extranjera, por parte las sociedades mercantiles legalmente constituidas para otorgar créditos con garantía prendaria, en realidad no hubo cambio del texto anterior. .

CIRCULAR INFORMATIVA No. 112

CIR_CEPS_112.08

<p>2.14.1. fracción I, apartados A, numerales 1, 2 y 4, y B, así como la fracción II, incisos a), b), g), numerales 1 y 3, y h), así como segundo y tercer párrafos.</p>	<p>Respecto a la regla que regula la fabricación e importación de candados oficiales, se modifican las obligaciones que deben cumplir los fabricantes de dichos candados en cuanto a las especificaciones técnicas de los candados (favor de consultar cambios en la publicación adjunta)</p>
<p>2.14.2. numeral 4.</p>	<p>Respecto a las obligaciones de los Agentes Aduanales que utilicen candados oficiales, el numeral 4 únicamente hubo un cambio de redacción, sin afectar la obligación de dicha regla</p> <p>No obstante, se adiciona un segundo párrafo a efecto de establecer que lo dispuesto en los numerales 3 y 4 (colocación de candados en vehículos y anotaciones de los mismos en los pedimentos) no será aplicable los supuestos de la regla 2.14.4.</p>
<p>3.2.15. primer párrafo</p>	<p>En relación con la regla que regula la posibilidad de retornar al extranjero o destruir los restos de contenedores y carros de ferrocarril importados temporalmente que hayan sufrido algún daño, se modifica para adicionar al importador como sujeto que puede beneficiarse también de dicho procedimiento.</p>
<p>3.3.10.</p>	<p>Respecto a la regla que establece la obligación para las empresas IMMEX de presentar el aviso de transferencias en términos del artículo 155 del Reglamento, se modifica para eliminar la obligación de marcar copia a la Administración Local de Auditoría Fiscal que corresponde al domicilio del tercero.</p>
<p>3.4.1</p>	<p>Respecto al régimen de importación temporal de las mercancías señaladas en el Anexo 12 de las Reglas de Carácter General en Materia Comercio Exterior, en el numeral 2, se elimina la posibilidad de computar el plazo para retornar las mercancías a partir del 30 de septiembre del año en que se hubiera emitido opinión favorable por parte de la SE, por lo que actualmente los seis meses se computan únicamente a partir de la fecha de la exportación temporal.</p> <p>Se adiciona un último párrafo para establecer la posibilidad de prorrogar el plazo de retorno de la mercancía siempre y cuando se emita autorización por parte de la Secretaría de Economía, so pena de que en caso de no retornar la mercancía, se considerara como exportada definitivamente.</p>
<p>3.6.18. primer párrafo.</p>	<p>Se agrega a la Administración Central de Normatividad internacional competente de la Administración General de Grandes Contribuyentes como autoridad para autorizar a los Duty Free la franquicia diplomática de bienes de consumo.</p>
<p>3.7.12. primer párrafo, numerales 2, segundo párrafo y 4.</p>	<p>Esta regla regula la posibilidad de realizar tránsitos internos a través de pedimentos consolidados, abriéndose la posibilidad de que lo efectúe cualquier empresa que preste los servicios de consolidación de carga, eliminándose el término "empresas autorizadas".</p> <p>En el numeral 2 y 4 se elimina el requisito de consolidar y desconsolidar la mercancía en recintos fiscalizados expresamente autorizados para recibir mercancías consolidadas</p>
<p>3.9.3. numeral 1, segundo párrafo</p>	<p>Respecto al régimen de recinto fiscalizado estratégico, se reforma el párrafo relativo a la obligación de presentar pedimento consolidado que ampare operaciones de la semana o mes anterior, a efecto de señalar que el mismo deberá presentarse cada semana o dentro de los primeros 10 días de cada mes, eliminando la obligación que existía de que los semanales debían presentarse a más tardar el martes de cada semana</p>
<p>3.9.6.</p>	<p>Esta regla regula la infracción simple que se considerará cometida en el régimen de recinto fiscalizado estratégico, cuando se detecte por la autoridad mercancías excedentes o no declaradas y se presente en el plazo de 3 días el pedimento que ampare dichas mercancía.</p> <p>Los demás cambios a esta regla son sólo de redacción y no inciden en el sentido original de la</p>

CIRCULAR INFORMATIVA No. 112

CIR_CEPS_112.08

	misma.
5.2.8. numeral 3.	Respecto al procedimiento para que empresas IMMEX lleven a través de pedimentos consolidados sus operaciones virtuales sujeta a tasa 0% del IVA (reglas 5.2.5 y 5.2.6), se reforma el numeral 3 a efecto de señalar que tratándose de consolidados semanales, éstos deberán presentarse cada semana (anteriormente señalaba a más tardar el día martes de cada semana)
SE ADICIONAN	
2.4.15. con un quinto párrafo	Se adiciona un quinto párrafo, en el que se precisa que para efectuar el despacho aduanero de las mercancías en los términos de esta regla, se deberá declarar en el bloque de identificadores del pedimento correspondiente, la clave "LD" que forma parte del Apéndice 8 del Anexo 22 de la presente Resolución.
2.5.4. con un numeral 5.	Se adiciona un numeral 5, en el que se precisa que dentro de los documentos que deberán anexarse a la solicitud de autorización de la Aduana para los efectos arriba señalados, se señala al acuse de recibo del aviso ante la citada Administración Central de Contabilidad y Glosa.
2.13.6. con un segundo y tercer párrafos, pasando el actual segundo a ser cuarto párrafo.	Se modifica la regla relativa a la solicitud para la autorización de apoderados, se aclara que una vez cubierto todos los requisitos, la AGA citara al aspirante a sustentar el examen de conocimientos si lo aprueba, estará en posibilidades de presentar el examen de psicotécnico, aprobados ambos exámenes se le otorgara la autorización de apoderado aduanal
3.3.35. con un tercer párrafo	Se adiciona a la regla el beneficio para que las empresas IMMEX que por error indicaron la clave IN (importación temporal de bienes que serán sujetos a transformación, elaboración o reparación por parte de empresas con programa IMMEX) debiendo declarar la clave AF (importación temporal de bienes de activo fijo, por parte de empresas con programa IMMEX), y viceversa, podrán realizar la rectificación dentro del plazo del retorno de las mercancías, deberán presentar un escrito ante la aduana manifestando que el pedimento que se pretende rectificar corresponde efectivamente a insumos o activo fijo, pagando la multa establecida en el artículo 185, fracción II. De la ley.
3.6.21. con un numeral 18	Se adiciona un numeral a la regla, referente a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte con autorización para el establecimiento de depósito fiscal, las cuales podrán transferir material destinado al régimen de depósito fiscal de un almacén autorizado a otro también autorizado, mediante pedimento de extracción e introducción con clave V3, asentando el identificador "C5" conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22 de la presente Resolución.
SE DEROGAN	
2.1.5. numeral 10	Este numeral refería la obligación a cargo de las empresas prestadoras de los servicios de prevalidación, de mantener medidas de control informático del sistema electrónico.

2) Artículo Segundo.- Establece la posibilidad de rectificar en el pedimento el número de serie (VIN) de vehículos (hasta en 3 dígitos) que se hayan importado conforme a las reglas 2.6.14., 2.6.23., 2.6.24., 2.10.5., 2.10.7., 2.10.12., 3.10.4., 3.10.5., 3.10.6., 3.10.7., 3.10.9. y 3.10.10. de las Reglas 2008 y 3.10.4., 3.10.5., 3.10.6., 3.10.7., 3.10.9. y 3.10.10 de las Reglas 2009.

El procedimiento es el siguiente:

- a) En caso de que la Aduana haya levantado un acta de hechos en donde conste el error en el VIN, podrá tramitarse un pedimento R1 en la aduana donde se levantó

CIRCULAR INFORMATIVA No. 112

CIR_CEPS_112.08

el acta, debiendo anexar copia del pedimento original y copia del acta de hechos de la Aduana

- b) En los demás casos, podrá tramitarse ante cualquier Aduana el pedimento R1, debiendo anexar el pedimento A1 original

Para lo anterior, deberán coincidir los datos que constan en el pedimento con los del documento que acredite la propiedad del vehículo, así como el VIN declarado en el pedimento con la calca o fotografía digital anexa al pedimento de importación definitiva.

En ningún caso procederá la rectificación cuando resulte un fabricante, ensamblador o país de procedencia, según corresponda, o un año-modelo, distintos a los autorizados al amparo del decreto de Vehículos usados.

3) Artículo Tercero.- Modifica el Apartado A (Declaraciones, Avisos y Formatos e Instructivos de Llenado) del Anexo I de la Publicación Anual, respecto a los siguientes formatos:

APARTADO A (DECLARACIONES, AVISOS Y FORMATOS E INSTRUCTIVOS DE LLENADO)	
Número de Formato	Modificaciones
2 "Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada, conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera"	Se modifican los formatos e instructivos de llenado
3 "Autorización para la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos"	
4 "Autorización para prestar el servicio de almacenamiento de mercancías en depósito fiscal y/o colocar marbetes o precintos conforme a la regla 3.6.1."	
5. "Autorización para que en la circunscripción de las aduanas de tráfico marítimo se pueda realizar la entrada al territorio nacional o la salida del mismo por lugar distinto al autorizado".	Se modifica el nombre y el contenido
22. "Declaración de aduana para pasajeros procedentes del extranjero (español, inglés y japonés), en sus idiomas español e inglés"	
32. "Pago de contribuciones al comercio exterior".	Se modifica el formato e instructivos de llenado
35. "Registro del Código Alfanumérico Armonizado del Transportista conforme a la Regla 2.4.11. de carácter general en materia de comercio exterior".	
7. "Registro en el padrón de empresas transportistas de	

CIRCULAR INFORMATIVA No. 112

CIR_CEPS_112.08

mercancía en tránsito interno y/o para prestar los servicios de consolidación de carga por vía terrestre conforme a la regla 2.2.12. de carácter general en materia de comercio exterior”.	
--	--

4) Artículo Cuarto.- Modifica el Anexo 4 “Horario de las Aduanas” de publicación Anual respecto de las siguientes Aduanas:

Aduana	Horario actual	Modificación
Querétaro	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.	Se redujo dos horas en la tarde (Antes 20:00 hrs) y se elimina horario de los sábados
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Francisco J. Mújica de la Aduana de Querétaro.	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00. hrs.	Se amplía el horario en la mañana y se reduce el horario de la tarde (antes era de 15:00 a 22:00 hrs)
Sección Aduanera de Morelia de la Aduana de Querétaro	Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00. hrs	No existía

5) Artículo Quinto.- Modifica el Anexo 13 (*Almacenes generales de depósito autorizados para prestar los servicios de depósito fiscal y almacenes generales de depósito autorizados para la colocación de marbetes o precintos*) **para incluir y suprimir** bodegas de las siguientes empresas:

Inclusión de Bodegas	Supresión de bodegas
Almacenadora Accel, S.A. de C.V	Almacenadora de Depósito Moderno, S. A. de C.V
Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V.:	Almacenadora Kuehne & Nagel, S.A. de C.V.:
Logyx Almacenadora, S.A. de C.V.:	Para suprimir de Almacenadora del Valle de México, S.A. de C.V.:
Almacenadora Sur, S.A. de C.V.:	
Almacenadora del Valle de México, S.A. de C.V.:	

(Favor de consultar detalle en publicación anexa a la presente circular)

6) Artículo Sexto.- Modificación del Anexo 22 “Instructivo para el llenado del pedimento” de la publicación anual, en los siguientes rubros:

Campo/Apéndice	Descripción de la modificación
Apartado “DISTRIBUCION	Se aclarar que el original y las copias del pedimento deberán llevar la firma electrónica

CIRCULAR INFORMATIVA No. 112

CIR_CEPS_112.08

DE COPIAS".	avanzada expedida por el SAT en el espacio designado en el pie de página
Apéndice 2 "claves de pedimento"	<p>Modifica numerales 7 y 15 de los supuestos de aplicación de la Clave "A3".</p> <p>Modifica el numeral 7 de los supuestos de aplicación de la Clave "BB".</p> <p>Modifica descripción y el supuesto de aplicación de la Clave "V3".</p> <p>Modifica el supuesto de aplicación de la Clave "V6"</p>
Apéndice 6 "recintos fiscalizados"	Para adicionar a Possehl México, S.A. de C.V., clave 214, a la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
Apéndice 8 "Identificadores"	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifican los Complementos 7 y 15 de la clave "A3". • Se modifica la descripción de la clave "IP". • Se modifica lo siguiente de la clave "DT (caso del 303 del TLCAN) <ul style="list-style-type: none"> a) Su descripción. b) Los numerales 2, 3, 4, 8, 9a y 18 de su complemento c) Deroga los numerales 1, 5, 6, 7, 9b, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 de su complemento, y d) Adiciona un numeral 22 en su complemento • Modifica la clave "DU" (caso de diferimiento de TLCUE) como sigue: <ul style="list-style-type: none"> a. Modifica los numerales 2, 3, 4, 8, 10 y 16 de su complemento b. Deroga los numerales 1, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18 y 19 de su complemento, c. Adiciona los numerales 20 y 21 en su complemento • Modifica de la clave "IN", el primer párrafo del Complemento 2. • Modifica la clave "ST", como sigue: <ul style="list-style-type: none"> a) Modifica los numerales , 3, 4, 8, 9a y 18 de su complemento b) Deroga los numerales 1, 5, 6, 7, 9b, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 de su complemento c) Adiciona un numeral 22 en su complemento • Modificar la clave "SU", como sigue: <ul style="list-style-type: none"> d) Modifica los numerales , 3, 4, 8, 10 y 16 de su complemento e) Deroga los numerales 1, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18 y 19 de su complemento f) Adiciona los numerales 20 y 21 en su complemento • Adiciona la clave "OM", con su descripción, nivel y complemento. • Modifica la clave "NR" en su Complemento 2. • Modifica la clave "VF" en sus Complementos 2, 3 y 4.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 112

CIR_CEPS_112.08

7) Artículo Séptimo.- Modifica la fracción VIII del Único Transitorio de la Publicación anual, a efecto de establecer que la obligación establecida en la regla 2.6.8., apartado B, fracción IV (**asentar en el código de barras en la copia simple del pedimento, el campo 12 del Apéndice 17 del Anexo 22**) **entrará en vigor el 30 de noviembre de 2009.**

8) Artículo Octavo.- Posibilidad de modular pedimentos de importación, exportación, retorno o tránsito cuya mercancía que amparen se demuestre que hubiese ingresado, salido o arribado (inclusive pedimentos consolidados).

Este beneficio operará a partir del 07 de agosto de 2009, hasta el 31 de diciembre del mismo año. Deberán presentarse los documentos probatorios del arribo o salida de las mercancías y siempre que se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la autoridad aduanera.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran resultar aplicables en caso de existir irregularidades, ya que en caso de tocar reconocimiento aduanero, éste se hará de manera documental. .

9) Artículo Noveno.- Deroga el artículo Quinto de la publicación anual, el cual establecía la obligación de las empresas IMMEX certificadas previstas en la regla 2.8.3, rubro D, de presentar en forma anual durante la vigencia de su autorización, el dictamen favorable a que se refiere la regla 2.8.5., numeral 2, inciso d).

10) Artículo Décimo.- Modifica el artículo Único transitorio, fracción V de la publicación anual, a efecto de señalar que la obligación establecida en la 2.3.3., numerales 1, incisos m) y n), y 2, inciso l) no será aplicable durante el periodo comprendido del 16 de mayo al 31 de julio de 2009 (*obligación de los recintos fiscalizados de registrar y transmitir el nombre y domicilio del remitente de mercancías que ingresen al recinto, así como de las*

10) Transitorios.- Conforme a su único Transitorio, lo dispuesto en esta Primera Modificación **entra en vigor al día siguiente de su publicación**, es decir el 07 de agosto, excepto dos casos, que han quedado señalados en el cuadro de resumen

Se anexa publicación para su consulta detallada

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx
emanuel.gonzalez@claa.org.mx